

# LEY 25.584

## PROHIBICION EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION PUBLICA DE ACCIONES QUE IMPIDAN EL INICIO O CONTINUIDAD DEL CICLO ESCOLAR A ALUMNAS EMBARAZADAS

BUENOS AIRES, 11 DE ABRIL DE 2002

BOLETIN OFICIAL, 7 DE MAYO DE 2002

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

### OBSERVACIONES GENERALES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 3

### TEMA

EDUCACION-EMBARAZO-ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

#### ● Artículo 1

ARTICULO 1 - Queda prohibido en los establecimientos de educación pública del país, de cualquier nivel, ciclo y modalidad, toda acción institucional que impida el inicio o continuidad del ciclo escolar a cualquier alumna embarazada o por cualquier otra circunstancia vinculada con lo anterior que produzca efecto de marginación, estigmatización o humillación.

#### ● Artículo 2

ARTICULO 2 - El Ministerio de Educación de la Nación se compromete, con la autoridad educativa jurisdiccional correspondiente, a hacer pública toda práctica irregular referida en el artículo 1º, dando el curso administrativo o judicial adecuado.


#### ● Artículo 3

ARTICULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

### FIRMANTES

CAMAÑO-LOPEZ ARIAS-Rollano-Oyarzún.

---

 © 2000 - SAIJ en WWW

---